

## LEY 4819

### TÍTULO 12: FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 192.-** La provincia garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a lo prescripto en la Constitución Provincial en concordancia con las metas federales a las que esta provincia adhiera. A tales efectos asigna en los presupuestos anuales por lo menos un tercio de las rentas generales según lo establece el **art. 64 de la Carta Magna Provincial**, las herencias vacantes, otros ingresos que se recauden por vía impositiva, lo que dispongan las leyes especiales y demás fondos provenientes del Estado Nacional, las agencias de cooperación internacional y de otras fuentes, tengan o no asignación específica.

**Artículo 193.-** El presupuesto de inversión educativa de cada ejercicio debe representar, respecto del gasto primario total de la Administración Provincial, un porcentaje igual o mayor al promedio simple de los porcentajes registrados en las ejecuciones presupuestarias de los cinco ejercicios inmediatamente anteriores. A efectos del cálculo, la Inversión Educativa se define como el importe destinado a la Función Educación excluyendo Cultura y Deporte; por su parte el gasto primario total de la Administración Provincial se define como la diferencia entre el Total de Gastos y el importe asignado al pago de Intereses de la Deuda Pública”

**Artículo 194.-** El Gobierno de la Educación administra el presupuesto educativo de acuerdo a las normas correspondientes a la autonomía y autarquía financiera y administrativa que le asigna la presente.

**Artículo 195.-** El Consejo Provincial de Educación administra el Fondo Especial de Inversión Educativa, destinado a sufragar gastos de infraestructura y equipamiento de los establecimientos públicos a cargo del Estado Provincial, integrado por el 38,5% de los fondos provinciales provenientes de la aplicación de la **Ley Provincial N° 4769** que modifica la alícuota para Educación fijada en el **art. 12° de la Ley provincial K N° 48**.

**Artículo 196.-** El Consejo Provincial de Educación administra el Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional creado por la **ley provincial n° 4347**. Estos recursos se destinan a la compra y mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.

**Artículo 197.-** El Fondo Provincial para la Educación Técnico Profesional queda conformado con:

- a) Aportes provinciales incorporados a la partida de insumos y equipamientos menores para escuelas técnicas creadas a tal efecto, estableciéndose un incremento equivalente al cero coma veintidós por ciento (0,22%) del total del presupuesto de la Jurisdicción Educación.
- b) Los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional (**artículos 52° y 53° de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional n° 26058**).
- c) Los créditos provenientes de organismos financieros nacionales o internacionales destinados a la Educación Técnico Profesional.
- d) Por arancelamiento de servicios prestados a la comunidad, experimentales, de investigación y elaboración de tecnologías convenidas con industrias. Derechos de patentamiento correspondientes a tecnologías de propia elaboración con programas previamente convenidos y aprobados por el Consejo Provincial de Educación.
- e) Las donaciones y legados que reciba.